



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 0800I3I530I6-2019-00325-00

Tipo de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD & CÍA LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la Señora Juez del proceso ejecutivo radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2019-00325-00** incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD & CÍA LTDA.; informándole, que con memorial del 14 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandada, sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 9 de septiembre de 2021, sustentación que fue enviada al correo electrónico institucional de este Juzgado, dentro del término otorgado para ello.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD & CÍA LTDA., contra la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 9 de septiembre hogaño, y su sustentación fue presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., a través de los medios digitales institucionales en cumplimiento del decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07.00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Sic.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC